



Serie Criminalización a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y la Naturaleza ¹

17/Enero/2012

¿Quiénes son los defensores y las defensoras de los derechos humanos?

Sucede en Ecuador, sucede en Chile y en varios países de América Latina. Más allá de la tendencia ideológica del gobierno de turno, la criminalización a defensores y defensoras de derechos humanos y la naturaleza es un hilo conductor de un modelo económico en avance.

En Chile son los Mapuches, que defienden su territorio y que por hacerlo son acusados de terrorismo, con una ley creada en la dictadura ² En Perú, Cajamarca son indígenas y campesinos que defienden el Agua³ y en Ecuador son más de 200 los criminalizados.

Son mujeres, son campesinos, campesinas, estudiantes, jóvenes, son líderes sociales y comunitarios, indígenas, afro descendiente. Personas que defienden algún derecho violentado por el poder privado empresarial- transnacional o el poder estatal.

Defienden la tierra, el agua, una educación gratuita y de calidad, la organización, la protesta, la resistencia. Y que por esta defensa han sido enjuiciados, perseguidos, encarcelados y muchas veces asesinados.

¿Qué implica la labor de un defensor y defensora de derechos humanos y la naturaleza? ¿Qué instrumentos nacionales e internacionales los ampara?

Son algunas interrogantes que respondemos en esta segunda entrega de la serie de artículos sobre “Criminalización a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos”

¹ Este artículo es parte de una serie de artículos sobre el tema de Criminalización. Todo el sustento se encuentra ampliado en el Libro “Criminalización a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Ecuador”, Serie Investigación N.- 22. INREDH 2011. Autores: Mélida Pumalpa y Rodrigo Trujillo Orbe.

² <http://www.pts.org.ar/spip.php?article19945> Artículo Chile | Basta de represión y criminalización al pueblo Mapuche, Viernes 13 de enero de 2012.

³ Video <http://www.youtube.com/watch?v=UEmqevTCJqk&feature=related>



Capítulo I

1. ¿Qué es un Defensor o Defensora de Derechos Humanos? ⁴

Para responder esta pregunta, se debe partir de lo señalado en la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos; que fue adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en diciembre de 1998, en el marco del 50° aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala:

Artículo 1: Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.⁵

Por lo tanto, toda persona que, de cualquier forma, promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional debe ser considerada como defensora de derechos de humanos.⁶

Hina Jilani, primera Representante Especial de las Naciones Unidas para los/las Defensores y Defensoras de Derechos Humanos⁷ señala al respecto:

El término defensores y defensoras de derechos humanos no está restringido exclusivamente a aquellos/as que promueven y protegen los derechos civiles y políticos. La declaración [...] reconoce como defensores y defensoras de derechos humanos a aquellos/as que luchan por la promoción, protección e implementación de los derechos sociales, económicos y culturales. En consecuencia, aquellos/as que defienden el derecho a un medio ambiente sano, o que promueven los derechos de los pueblos indígenas se encuentran sin duda alguna

⁴ Este capítulo es parte del libro “Criminalización a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Ecuador”, Serie Investigación N.- 22. INREDH 2011. Autores: Mérida Pumalpa y Rodrigo Trujillo Orbe.

⁵ Organización de las Naciones Unidas, *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, Resolución Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 53vo Período de Sesiones el 9 de diciembre de 1998, 11.9.11, en: <http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/ga/53/ares53144.pdf>.

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. 124 Doc. 5 rev.1-7 de marzo de 2006, párr., 13.

⁷ Miriam Ruiz, “Hina Jilani, primera representante especial de defensores de derechos humanos”, en *Comunicación e Información de la Mujer*, Nueva York, 24 de agosto de 2000, 11.9.11, en: <http://www.cimac.org.mx/noticias/00ago/00082411.html>. Su período fue de 2000 a 2008.



dentro de la definición de defensores y defensoras de derechos humanos [...].⁸

Algunas organizaciones u organismos internacionales de protección a los derechos humanos han adoptado definiciones operativas sobre lo que son los/las defensores y defensoras de derechos humanos como las que se detallan en el cuadro 1.

Cuadro 1

Definiciones de defensor y defensora de derechos humanos

- “Son personas que a título individual o colectivo intentan promover y proteger la universalidad y la indivisibilidad de todos los derechos humanos.”⁹
- “Toda persona que corra el riesgo o que sea víctima de represalias, de hostigamiento o de violación de sus derechos a causa de su compromiso, de conformidad con los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, individualmente o en asociación con un tercero, a favor de la promoción y de la puesta en marcha de derechos reconocidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por los diferentes instrumentos internacionales.”¹⁰
- “Los defensores de los derechos humanos son todos aquellos hombres y mujeres comprometidos con la realización del ideal que proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos de liberar a todas las personas del temor y la miseria.”¹¹
- “Los defensores de los derechos humanos son aquellos individuos, grupos y organismos de la sociedad que promueven y protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Los defensores de los derechos humanos persiguen la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos, así como la promoción, la protección y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Los defensores de los derechos humanos promueven y protegen asimismo los derechos de los miembros de grupos tales como las comunidades indígenas. La definición no incluye a

⁸ Organización de las Naciones Unidas, U.N. Doc.E/CN.4/2001/94, citado por Silvana Sánchez Pinto y Susana Rodas León, *Caja de Herramientas para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos- Instrumentos de protección y metodología de formación*, Quito, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), 2005, p. 20.

⁹ Amnistía Internacional, *Preguntas y respuestas sobre defensores y defensoras de los derechos humanos*, 11.9.11, en: <http://www.es.amnesty.org/temas/defensores/preguntas-y-respuestas/>.

¹⁰ Organización Mundial Contra la Tortura, *Sobre las actividades defensores de derechos humanos*, 11.9.11, en: <http://www.omct.org/es/human-rights-defenders/about/>.

¹¹ Amnistía Internacional, *Defensores de los Derechos Humanos en Latinoamérica. Más protección, menos persecución*, Madrid, Editorial Amnistía Internacional, 1999, p. 9.



los individuos o grupos que cometan actos violentos o propaguen la violencia.”¹²

- “Un defensor de los derechos humanos es toda persona que, individual o colectivamente, promueve y procura la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sea en el nivel nacional o en el internacional, sin importar su cargo, función o tarea que cumplan en la sociedad.”¹³

Debe entenderse que un defensor o defensora de derechos humanos trabaja de una manera pacífica y activa, en defensa de los derechos humanos y de la naturaleza; en forma especial por los derechos que se encuentran estipulados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, sea de aquellos recogidos y protegidos: en tratados, convenios, convenciones, pactos, protocolos, declaraciones, resoluciones, directrices, normas mínimas, etc.

De igual forma los defensores y defensoras de derechos humanos, luchan en forma activa por la defensa de los derechos consagrados y garantizados en las diferentes constituciones nacionales, puesto que la Constitución sirve a los estados para identificar los derechos que son considerados fundamentales para una convivencia social, justa y equitativa.

Cuadro 2

La defensa de los derechos humanos, se la puede hacer de diversas formas:

- Informando al público sobre violaciones de derechos humanos;
- Promoviendo campañas para la promoción y protección de éstos derechos;
- Defendiendo a los presos políticos y su derecho a un juicio justo;
- Promoviendo marchas para presionar y saber el paradero de hijos, periodistas, profesores; etc.
- Luchando por el respeto a sus derechos económicos y sociales
- Comunidades campesinas o nacionalidades indígenas que se organizan para defender sus legítimos derechos u otras organizaciones comunitarias que luchan contra la impunidad de los autores de violaciones a los derechos humanos.

Las acciones de defensa de los derechos humanos son múltiples y de ninguna manera pueden constituir una lista cerrada de actividades:

¹² Consejo de la Unión Europea, *Proyecto de Conclusiones del Consejo sobre las Directrices de la Unión Europea sobre defensores de los derechos humanos*, 100056/1/04 REV 1, Bruselas, 9 de junio de 2004, puntos 2 y 3.

¹³ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Defensores de Derechos Humanos*, Bogotá, Nuevas Ediciones Ltda., 2002, p. 11, 11.9.11, <http://www.hchr.org.co/publicaciones/seriestematicas/Defensores%20de%20DH.pdf>.



Estas acciones pueden conllevar la investigación y recopilación de información para denunciar violaciones a los derechos humanos, acciones de cabildeo ante autoridades nacionales e internacionales para que conozcan dichos informes o determinada situación, acciones para asegurar la responsabilidad de funcionarias y funcionarios estatales y erradicar la impunidad, acciones para apoyar la gobernabilidad democrática y erradicar la corrupción, la contribución para la implementación a escala nacional de los parámetros internacionales establecidos por los tratados de derechos humanos, y la educación y capacitación en derechos humanos. Cualquiera que sea la acción, lo importante es que esta esté dirigida a promover la protección de cualquier componente de, al menos, un derecho humano y que ésta no involucre medios violentos.¹⁴

Defensores y defensoras, deben tener como referente a la dignidad de las personas, para abrir la posibilidad (cláusula abierta) de que los derechos que no se encuentren señalados en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en las constituciones nacionales, puedan ser exigibles y justiciables, es decir, defendidos, protegidos y garantizados.

La defensa, protección y garantía de los derechos humanos puede darse en diferentes ámbitos: administrativo, legislativo o judicial. Pero también en lo público y en lo privado. Defensores y defensoras pueden exigir el cumplimiento de los derechos humanos por diferentes vías: políticas y jurídicas. “Se exige políticamente un derecho cuando para reclamar su realización se recurre a mecanismos de presión de diferente naturaleza como protestas sociales, campañas de cartas, trabajo de cabildeo o incidencia, presentación de informes sobre situaciones de violación, entre otros, para lograr que los estados cumplan con sus obligaciones derivadas de los derechos humanos.”¹⁵

Desde una perspectiva jurídica, la exigibilidad de un derecho humano se basa, en el poder que tienen sus titulares para reclamar al Estado el cumplimiento de determinadas obligaciones que surgen del mismo. La justiciabilidad se refiere a la posibilidad cierta de presentar demandas por violaciones a los derechos humanos, ante los jueces o las cortes de justicia.

Jean Ziegler, Relator Especial para los Derechos Humanos de la ONU ha definido la Justiciabilidad como la posibilidad de que un derecho

¹⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la Situación de las Defensoras...*, *op. cit.*, párr 16.

¹⁵ Ana María Suárez Franco, *Cómo Promover la Justiciabilidad del Derecho Humano a la Alimentación en Centro América. Una propuesta estratégica multidimensional. La Exigibilidad y la Justiciabilidad de los Derechos Humanos: Aproximación Conceptual*, Heidelberg, FIAN Internacional, septiembre de 2007, p.7, 11.09.11, en: <http://www.fian.org/resources/documents/others/como-promover-la-justiciabilidad-del-derecho-humano-a-la-alimentacion-en-centro-america/pdf>.



humano, reconocido en términos generales y abstractos, pueda ser invocado ante organismos judiciales y cuasi judiciales, los cuales puedan determinar si el derecho ha sido o no violado, y puedan decidir sobre las medidas a ser adoptadas para remediar dicha situación.¹⁶

Cuadro 3

Las actividades de defensores y defensoras de derechos humanos implican el ejercicio de una serie de derechos, tales como:

- Participar en reuniones y manifestaciones pacíficas.
- Formar parte de organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales.
- Afiliarse y comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.
- Conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre derechos humanos y libertades fundamentales.
- Publicar o difundir libremente las opiniones, informaciones y conocimientos sobre todos los derechos humanos.
- Estudiar y debatir el respeto de esos derechos.
- Informar y formar al público sobre los mismos.
- Disponer de recursos eficaces y a ser protegidos en caso de violación de esos derechos.
- Denunciar las políticas y acciones violatorias de los derechos humanos por parte de los agentes del Estado y las de los particulares que actúen con el apoyo o tolerancia de las autoridades.
- Realizar críticas y presentar propuestas para mejorar la situación y el respeto de los derechos humanos.¹⁷

La lucha activa de defensores y defensoras de derechos humanos, en muchas ocasiones implica riesgo tanto para los individuos como para los grupos que los conforman, quienes pueden ser víctimas de criminalización de su protesta, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, torturas, ejecuciones sumarias, entre otras, tanto por funcionarios o agentes del Estado así como por instituciones o personas privadas que actúan con permiso o aprobación del propio Estado.

Muchos defensores y defensoras han tenido que enfrentarse a actos de hostigamiento, persecución, intimidación, amedrentamientos y represalias por su actividad o trabajo. Esto a pesar de que a nivel nacional e internacional se cuenta con normas, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos

¹⁶ Ana María Suárez Franco, *Cómo Promover la Justiciabilidad...*, *op. cit.*, p.8.

¹⁷ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Defensores de Derechos Humanos*, *op.cit.*, p.11.



que los protegen. Incluso en países como Ecuador, en que se cuenta con una Constitución garantista de derechos. Sin embargo, en varios países, la propia legislación nacional es utilizada en contra de los defensores y defensoras de derechos humanos para frenar su labor, lo que contraviene a la legislación internacional sobre derechos humanos.

2. Principales instrumentos internacionales de protección para defensores y defensoras de derechos humanos.

El trabajo de defensores y defensoras ha sido recogido y garantizado en diferentes instrumentos adoptados por la comunidad internacional y que integran el denominado *corpus juris* de los derechos y libertades contenidos en el ordenamiento jurídico internacional de los derechos humanos.

El concepto de *corpus juris* de los derechos humanos ha sido desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en la doctrina internacional de los derechos humanos. Al respecto la Corte Interamericana, ha manifestado lo siguiente:

El *corpus juris* del Derecho Internacional de los Derechos Humanos está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones).¹⁸

Las normas internacionales aplicables al trabajo de defensores y defensoras de derechos humanos, tomando en cuenta su *origen*, pueden ser de dos clases: convencionales y no convencionales. A su vez las convencionales se subdividen en: universales o regionales y de derechos o principios específicos.

Entre las normas convencionales, tenemos aquellas que se refieren a tratados internacionales de carácter universal, tales como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); y, de carácter regional como: la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José” y el Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de derechos económicos, sociales y culturales, como parte del sistema interamericano.

¹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal”, Opinión Consultiva OC-16/1999, párr. 115, citado en Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Derecho Internacional de los derechos humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*, Bogotá, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1a. ed., 2004, p. 57.



Entre las normas específicas contenidas en los referidos instrumentos internacionales, de tipo convencional sobre la protección a defensores y defensoras de derechos humanos, se pueden señalar las siguientes:

Los artículos 19, 21 y 22¹⁹ del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen y garantizan, respectivamente, el derecho a la libertad de opinión, el derecho a la libertad de expresión, el derecho de reunión pacífica y el derecho de libre asociación.

Los artículos 13, 14, 15 y 16²⁰ de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconocen y garantizan, respectivamente, el derecho a la libertad de pensamiento, el derecho a la libertad de expresión, el derecho de rectificación o respuesta, el derecho a la libertad de reunión y el derecho a la libertad de asociación.²¹

Los artículos 8, 9, 10 y 11²² del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", que reconocen y garantizan, respectivamente, los derechos sindicales, el derecho a la seguridad social, el derecho a la salud y el derecho a un medio ambiente sano.

Entre las normas internacionales convencionales contenidas en instrumentos que se refieren a derechos o principios específicos o derechos de determinados sectores de la sociedad humana, tenemos aquellos relacionados con los niños, los indígenas, los trabajadores migrantes, las personas con capacidades especiales, las personas privadas de la libertad, entre otros.

Se pueden señalar algunas normas contenidas en los referidos instrumentos internacionales, que se refieren a la protección a defensores y defensoras de derechos humanos, tales como:

Los artículos 2, 6, 8 y 13²³ del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que se refieren a la protección y garantía de los derechos de las nacionalidades y pueblos, el derecho a la consulta previa prelegislativa, el derecho a mantener su cultura y derecho consuetudinario y el derecho a contar con un territorio ancestral.

¹⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ver anexos.

²⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos, ver anexos.

²¹ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Intervención de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el Acto de presentación del Informe de la Misión sobre situación de los defensores de derechos humanos en Colombia*, Bogotá, 12 de julio de 2007, 14.9.11, en: <http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamentos/ponencias/po0703.pdf>.

²² Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ver anexos.

²³ Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ver anexos.



Entre las normas no convencionales, tenemos aquellas que se encuentran contenidas en instrumentos internacionales, tales como: declaraciones, resoluciones, normas mínimas, directrices; lo que en doctrina se ha denominado el *soft law* (*derecho suave*).

Al respecto, el tratadista Boyle²⁴ considera que existen tres significados relevantes respecto de los términos *soft law* y al respecto señala lo siguiente:

“1) El *Soft Law* es no vinculante. El autor utiliza el término en inglés *not binding* para especificar la no vinculación de los instrumentos a los que se llame *Soft law*.

2) El *Soft Law* consiste en normas generales o principios, pero no en reglas.

3) El *Soft Law* es la ley que no es aplicable a través de una resolución vinculante de controversias.

Respecto al primer significado relevante, el autor opina que, cuando es usado en este sentido, el *Soft law* puede ser contrastado con el llamado *Hard Law*, el cual es vinculante. Los tratados son, por definición, siempre del tipo *Hard Law* porque son siempre vinculantes. Para el segundo significado, Boyle explica que el *Soft Law* se puede contrastar con las reglas, que envuelven clara y razonablemente obligaciones específicas que son en este sentido de *Hard Law*, y las normas o principios, que son más abiertas o generales en su contenido y significado pudiendo verse como más suaves (*Soft Law*). Y respecto al tercer significado, para Boyle es el carácter de la resolución de controversias lo que determina si estamos frente a un *Soft* o un *Hard Law*.²⁵

Lo anterior significa que el denominado *soft law* es considerado, en términos generales, no vinculante para los estados; sin embargo como casi toda regla, ésta tiene excepciones. En el caso del Ecuador, las normas internacionales de derechos humanos, integrantes del *soft law* se constituyen en vinculantes y por tanto obligatorias. Esto se lo puede entender si hacemos un análisis de lo dispuesto en la Constitución del Ecuador del 2008. Al

²⁴ Alan Boyle se especializa en Derecho Internacional Público. Educado en la Universidad de Oxford, ha enseñado en la Universidad de Londres (Queen Mary College), la Universidad de Texas, la Escuela de Derecho; William and Mary College de la Facultad de Derecho, Virginia, la Universidad de París (París II y X), y LUISS en Roma. Fue Editor General de la trimestral *Derecho Internacional y Comparado* de 1998 a 2006.

²⁵ Luis Guillermo Colín Villavicencio, *El Soft Law, ¿una fuente formal más del Derecho Internacional?*, Universidad Autónoma de México, 14.9.11, en <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/030330120008.html>.



respecto hay que analizar lo que señala el artículo 11 numeral 7 de la Constitución de Montecristi, que dice:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Al referirse a las fuentes de los derechos y garantías, no solo se toma como fuente a la propia Constitución, sino además a los instrumentos internacionales de derechos humanos en su sentido amplio, incorporando tanto a los tratados, convenios, convenciones y pactos internacionales (*hard law*) de derechos humanos como también a las declaraciones, normas mínimas, resoluciones y directrices que forman parte del *soft law*. Si el enfoque de la Constitución hubiera sido en sentido restringido, habría señalado en forma expresa, a los tratados o convenios internacionales de derechos humanos y no se hubiera realizado una redacción *amplia* y *abierta*, que menciona en forma general a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El sentido *amplio*, *abierto* y *vinculante* de los instrumentos internacionales de derechos humanos en el Ecuador, se comprueba aún más cuando en el artículo *in comento*, se señala en forma expresa que “no se excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”, lo que lleva a la conclusión de que la Constitución del Ecuador, no solo reconoce y garantiza, la plena vigencia y exigibilidad de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertenecientes al *hard law* (*derecho duro*), sino también a los del *soft law* (*derecho suave*) y los que se deriven de la *dignidad* de las personas, de los pueblos y nacionalidades, necesarios para su pleno desenvolvimiento, dándoles por tanto la categoría de justiciables.

El hacer referencia a la dignidad humana como fuente de derechos humanos, constituye sin lugar a dudas, una clara expresión de la vocación garantista de la Constitución. “Esta cláusula que remite a la dignidad, que se denomina en la doctrina como cláusula abierta, abre la posibilidad para que los derechos no reconocidos en la Constitución ni en instrumento internacional



alguno, puedan ser justiciables.”²⁶ Que los derechos sean justiciables implica que puedan ser exigibles judicialmente y por tanto, que sean reconocidos y garantizados por las autoridades administrativas y judiciales.

Entre las normas no convencionales de carácter universal, se pueden señalar:

Los artículos 19, 20 y 28²⁷ de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los cuales se proclaman, respectivamente, el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y el derecho al establecimiento de un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en ella se hagan plenamente efectivos.

Entre las normas no convencionales sobre la protección a defensores y defensoras de derechos humanos, es preciso mencionar *la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su Resolución 53/144 de 9 de diciembre de 1998.

Cuadro 4

Derechos y Deberes contenidos en la Declaración de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.

- El derecho a estudiar y debatir si los derechos humanos tienen reconocimiento en la ley y en la práctica.
- El derecho a denunciar las acciones y omisiones que se estimen violatorias de esos derechos.
- El derecho a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los mismos derechos.
- El derecho a presentar críticas y propuestas ante las entidades gubernamentales y estatales, y a llamar la atención sobre cualquier actuación de la autoridad que pueda obstaculizar su labor, o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- El derecho a la protección del Estado frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa de hecho o de derecho, presión o

²⁶ Ramiro Ávila Santamaría, “Los Principios de Aplicación de los Derechos”, en David Cordero Heredia, edit., *Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano*, Quito, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), Serie Investigación No. 14, 2009, p. 49.

²⁷ Declaración Universal de Derechos Humanos, ver anexos.



cualquier otra acción arbitraria que afecte el ejercicio legítimo de sus derechos.

- El derecho a una eficaz protección legal al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a las acciones u omisiones imputables a los Estados que violen los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a los actos de violencia perpetrados por individuos o grupos particulares que afecten el disfrute de esos derechos y libertades.
- El deber y la responsabilidad de toda persona, individualmente o en grupo, de proteger la democracia, promover los derechos humanos y las libertades fundamentales, y contribuir al fomento y al progreso del Estado de derecho.
- El deber y la responsabilidad de toda persona de contribuir, individual o colectivamente, a la promoción de un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener aplicación.²⁸

Es necesario destacar que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, del mes de junio de 1993, se menciona a los defensores de derechos humanos:

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la importante función que cumplen las organizaciones no gubernamentales en la promoción de todos los derechos humanos y en las actividades humanitarias a nivel nacional, regional e internacional. La Conferencia aprecia la contribución de esas organizaciones a la tarea de acrecentar el interés público en las cuestiones de derechos humanos, a las actividades de enseñanza, capacitación e investigación en ese campo y a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Si bien reconoce que la responsabilidad primordial por lo que respecta a la adopción de normas corresponde a los Estados, la Conferencia también aprecia la contribución que las organizaciones no gubernamentales aportan a ese proceso. A este respecto, la Conferencia subraya la importancia de que prosigan el diálogo y la cooperación entre gobiernos y organizaciones no gubernamentales. Las organizaciones no gubernamentales y los miembros de esas organizaciones que tienen una genuina participación en la esfera de los derechos humanos deben disfrutar de los derechos y las libertades reconocidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de la protección de las leyes nacionales. Esos derechos y libertades no

²⁸ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Intervención de la Oficina...*, *op. cit.*



pueden ejercerse en forma contraria a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Las organizaciones no gubernamentales deben ser dueñas de realizar sus actividades de derechos humanos sin injerencias, en el marco de la legislación nacional y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.²⁹

Finalmente es preciso subrayar la importancia de las Directrices de la Unión Europea sobre Defensores de los Derechos Humanos, como parte de los instrumentos internacionales no convencionales, que han permitido operativizar varias iniciativas de los países de la Unión Europea para la defensa y protección de los defensores y defensoras de derechos humanos, como más adelante se analizará.

2.1. Reseña histórica del proceso de aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.³⁰

La Declaración sobre defensores y defensoras de los derechos humanos comenzó a elaborarse en el año 1984. La Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas – ONU estableció un grupo de trabajo en el año 1985 encargado de la redacción de una declaración sobre el "*El Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos*". El mencionado grupo de trabajo, estuvo compuesto por gobiernos y se permitió la participación de organizaciones civiles, quienes tardaron 13 años antes de tener un texto para la aprobación final.³¹

El proceso de aprobación de la Declaración sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, fue largo y polémico debido a las fricciones entre los estados que querían su aprobación y aquellos que intentaban restringir los derechos de los defensores y defensoras. Los puntos polémicos durante esos años fueron:

El papel de la legislación nacional en la aplicación de la Declaración; el grado en el cual los defensores tienen responsabilidades o deberes especiales; el derecho que tienen los defensores de obtener recursos para su trabajo; el derecho de observar juicios; el derecho de actuar en nombre de las víctimas y la libertad de los defensores para

²⁹ Organización de las Naciones Unidas, *Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Declaración y Programa de Acción de Viena*, 1993, Primera Parte, párr. 38.

³⁰ Tomado de: Rodrigo Trujillo Orbe, "Los Defensores y defensoras de derechos Humanos en las Naciones Unidas", en *Manual para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y la Naturaleza*, Quito, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), Serie Capacitación No. 16, 2010, p. 38-40.

³¹ Alcántara Jesús González, "Declaración de Defensores de Derechos Humanos de la ONU", en *CIMAC Noticias*, 4 de Noviembre de 2001, 14.9.11, en <http://www.cimacnoticias.com.mx/noticias/01nov/01110406.html>.



escoger libremente el tipo de asuntos en derechos humanos en el que desean trabajar.³²

La aprobación de la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, se dio por consenso, el 9 de diciembre de 1998, en el seno de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

En el año 2000, se creó el mandato de la ONU sobre la situación de los defensores y las defensoras para colaborar con los Estados en la implementación de la Declaración. El mandato también incluye una perspectiva de género en su labor, y crea conciencia sobre la situación de los defensores y las defensoras que corren mayores riesgos y sobre las violaciones cometidas en su contra.

La gravedad de la situación de las personas y de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) en el mundo³³ y el nivel creciente de represalias en contra de los defensores y defensoras, constituyeron una de las razones principales por las cuales se aprobó la Declaración sobre defensores y defensoras de los derechos humanos y se creó el mandato del Representante Especial del Secretario General para los defensores de los derechos humanos.

2.2. Importancia de la Declaración de las Naciones Unidas para la promoción y protección de los defensores y defensoras de derechos humanos.³⁴

Entre los aspectos más importantes e innovadores que contiene *la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*,³⁵ aprobada por la Asamblea General mediante resolución de No. 53/144, en diciembre de 1998, conocida como *Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas*, están los siguientes:

- Se reconoce el derecho de toda persona, en forma individual o colectiva, de promover y procurar la realización de los derechos humanos. Dicho reconocimiento permite el trabajo de defensores y defensoras de derechos humanos tanto en lo nacional como en lo internacional.

³² Alcántara Jesús González, “Declaración de Defensores...”, *op. cit.*

³³ La comunidad internacional estaba preocupada porque las personas y las ONG que trabajan por la promoción y defensa de los derechos humanos en el mundo son, con frecuencia, objeto de amenazas, acoso, inseguridad, detención arbitraria y ejecuciones extrajudiciales. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Defensores de Derechos Humanos*, *op.cit.*

³⁴ Tomado de: Rodrigo Trujillo Orbe, “La declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas”, en *Manual para Defensores...*, *op. cit.*, p. 40-43.

³⁵ Ver anexos.



- Responsabiliza a los Estados de la promoción y protección efectiva de los derechos humanos y su obligación de adoptar medidas económicas, sociales, políticas, legislativas, administrativas, judiciales y otras, para garantizar dichos derechos.
- Establece la obligación de que los Estados partes, adecuen su normativa interna a los estándares internacionales contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, para la promoción y protección efectiva de derechos.
- Se hace una interpretación amplia y no restrictiva de los derechos humanos, de tal forma que su promoción, publicidad, defensa, aplicabilidad y “exigibilidad” se encuentre dentro del marco de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.
- El derecho de organización: individual y colectivo, a nivel nacional e internacional, para la promoción y protección de los derechos humanos, constituye uno de los avances de la Declaración. En este sentido se reconoce el derecho de asociación en grupos u organizaciones civiles, independientes de condición legal o formal.
- Sobresale en la Declaración, el derecho a la reunión activa y pacífica, que constituye fundamento principal que da sentido a la lucha de defensores y defensoras de derechos humanos; la formación de organizaciones no gubernamentales y su afiliación a las mismas; así como el reconocimiento del derecho a la comunicación con organizaciones civiles (no gubernamentales) e intergubernamentales (pertenecientes a los gobiernos)
- “Uno de sus aspectos más innovadores es la afirmación que todos tenemos el derecho de disfrutar los derechos de los defensores individualmente y en asociación con otros; de manera que se pueden ejercer estos derechos también asociados con cualquier otro grupo u organización civil, independientemente de su condición legal o formal.
- Otros de sus contenidos son el derecho de reunirse pacíficamente; de formar, afiliarse y participar en las actividades de las organizaciones civiles; de poseer y publicar información sobre derechos humanos; de quejarse de las políticas y acciones gubernamentales; el disfrute del acceso a organismos internacionales sin ninguna dificultad.”³⁶
- La participación activa y pública, sin ninguna discriminación, en los gobiernos y asuntos públicos de sus países constituye otro de los avances de la Declaración. Se incluyen las críticas y observaciones que puedan darse para la implementación de políticas y actividades de los gobiernos, que vayan encaminadas a la promoción, protección y realización de los derechos humanos.

³⁶ Alcántara Jesús González, “Declaración de Defensores...”, *op. cit.*



- El disponer de *recursos eficaces* para la protección de defensores y defensoras de derechos humanos, cuando sus derechos han sido violados y garantizar el derecho a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente; así como, la garantía de una decisión pronta, oportuna y apegada a la ley, que incluya una adecuada reparación.
- El ejercicio de una ocupación o profesión en forma individual o colectiva está garantizado, siempre que no afecte la dignidad de las personas, ni los derechos humanos. Tampoco se puede aceptar el argumento, de la violación a un derecho por obedecer una orden superior, ni se puede sancionar a quien se niega a cumplir una orden que vaya dirigida a la violación de derechos.
- La Declaración también establece que todo defensor en el ejercicio de su trabajo tiene total derecho a la protección de la ley en contra de la práctica de cualquier violencia o represalia.
- Se incorpora el derecho a recibir y obtener fondos para las actividades de derechos humanos, un derecho que no había sido expresado como tal en ninguna otra norma de derechos humanos.
- “La Declaración también explica resumidamente los deberes específicos de los Estados, como sería promover, proteger y aplicar los derechos humanos en la ley y en la práctica, así como su deber de tomar todas las medidas necesarias para proteger a los defensores de la violencia y acciones arbitrarias.”³⁷
- La Declaración establece, la responsabilidad de los estados partes, en la educación, promoción y publicidad de los derechos humanos, para lo cual aplicarán acciones de carácter administrativo, legislativo, judicial y de cualquier otro orden, para la educación y formación en derechos humanos de todas las personas, de los empleados, funcionarios y agentes del Estado. Así mismo, el estado debe garantizar a las organizaciones no gubernamentales, el derecho a la capacitación, enseñanza e investigación en derechos humanos.

2.3. Importancia de las Directrices de la Unión Europea sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.³⁸

Las Directrices de la Unión Europea sobre Defensores de los Derechos Humanos, fueron adoptadas por el Consejo de la Unión Europea el 15 de junio de 2004 y constituyen principios generales y orientadores de la conducta de los estados de la Unión Europea, sobre la defensa y protección a defensores y

³⁷ Alcántara Jesús González, “Declaración de Defensores...”, *op. cit.*

³⁸ Tomado de: Rodrigo Trujillo Orbe, “Directrices de la Unión Europea sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos”, en *Manual para Defensores...*, *op. cit.*, p. 48-50.



defensoras de derechos humanos, no sólo en el continente europeo sino en el ámbito global.

Las Directrices de la Unión Europea constituyen sugerencias prácticas que deben ser utilizadas para la buena actuación de los países de la Unión Europea en el apoyo a los defensores y defensoras de derechos humanos y de esta forma fortalecer su trabajo encaminado a defender los derechos humanos.

El objetivo de la Unión Europea es influir para que terceros países cumplan sus obligaciones de respetar los derechos de los defensores de los derechos humanos y protegerles de los ataques y amenazas de agentes no estatales.³⁹

También son importantes éstas directrices para sugerir los medios prácticos adecuados para la ayuda y acompañamiento a los defensores y las defensoras de derechos humanos en situaciones de riesgo.

El trabajo de los defensores y defensoras no debe ser visto de forma negativa por los estados, pues constituye un principio fundamental en una sociedad democrática el permitir la independencia de espíritu y el libre debate sobre las políticas y acciones del gobierno, lo que a su vez constituye un modo de establecer un nivel más alto de protección de los derechos humanos. Los defensores de los derechos humanos pueden ayudar a los gobiernos a promover y proteger los derechos humanos y desempeñan un papel fundamental para contribuir a elaborar la legislación apropiada, y ayudar a establecer planes y estrategias nacionales sobre derechos humanos.⁴⁰

Los jefes de misiones diplomáticas deben cumplir algunas funciones en el marco de la directrices, tales como:

- Abordar la situación de los defensores de los derechos humanos en sus informes, en particular si se producen amenazas o ataques contra defensores de los derechos humanos;
- Deberán presentar recomendaciones por posibles actuaciones de la UE, incluida la condena de las amenazas y ataques contra los defensores de los derechos humanos;

³⁹ Directriz 11. Fomento del respeto de los defensores de los derechos humanos en las relaciones con terceros países y en los foros multilaterales. Directrices de la Unión Europea sobre Defensores de los Derechos Humanos, 14.9.11, en: <http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cmsUpload/web10056re01.es04.pdf>.

⁴⁰ Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos y Federación de Organizaciones de la Nacionalidad Kichwa de Sucumbíos- Ecuador, *La protección de los Defensores y defensoras de los Derechos Humanos. Declaración de Naciones Unidas-Directrices de la Unión Europea*, Quito, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), Serie Capacitación 10, 2007, p. 37.



- Realizar gestiones diplomáticas y declaraciones públicas cuando los defensores de los derechos humanos se encuentren en peligro inmediato o grave.

Las Misiones de la Unión Europea pueden además:

- Compartir los datos sobre defensores de los derechos humanos, incluidos los que se encuentren en situación de riesgo;
- Mantener los contactos adecuados con los defensores de los hechos humanos, inclusive recibiendo en las misiones y visitando sus lugares de trabajo;
- Reconocimiento visible a los defensores de los derechos humanos, mediante el oportuno recurso a la publicidad, visitas e invitaciones;
- Asistir, cuando sea preciso, a los juicios contra defensores de los derechos humanos y actuar de observadores.

Entre los objetivos de la Unión Europea se encuentran:

- Influir para que terceros países cumplan sus obligaciones de respetar los derechos de los defensores de los derechos humanos;
- Manifiestar la necesidad de que todos los países se adhieran a las normas internacionales, en particular la Declaración de la ONU;
- Destacar su apoyo a los defensores de los hechos humanos y su trabajo;
- Plantear casos concretos objeto de preocupación cuando sea necesario;
- Reuniones con los defensores de los derechos humanos, cuando se considere oportuno;
- Procurar la consolidación de los mecanismos regionales existentes para la protección de los defensores de los derechos humanos.

3. La Protección a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en la Organización de Estados Americanos.⁴¹

El Sistema de Protección de los Derechos Humanos en nuestro continente, se ha establecido bajo el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA), siendo la Asamblea General, de carácter político, su máximo organismo, en el cual cada Estado tiene un voto y se reúne una vez al año.

⁴¹ Tomado de: Rodrigo Trujillo Orbe, “La declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas”, en *Manual para Defensores...*, *op. cit.*, p. 51-52.



La Asamblea General, ha aprobado varias resoluciones en apoyo a los defensores y las defensoras de Derechos Humanos; así como para su promoción y protección en toda América, siendo la última referente al apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas.

El Consejo Permanente, está integrado por los representantes permanentes de los Estados miembros, y dirige la OEA en los períodos comprendidos entre las sesiones de la Asamblea General.⁴²

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue creada por la OEA en 1959 y se reunió por primera vez en 1960. Mientras que, de la Convención sobre Derechos Humanos (aprobada en el año 1969), surge la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Comisión o CIDH) tiene su sede en Washington. Está integrada por siete miembros principales que no representan a ningún estado miembro y son elegidos por la Asamblea General. Tiene una Secretaría Ejecutiva, que cumple las instrucciones de la CIDH y sirve de apoyo para la preparación legal y administrativa de sus tareas.

En el Informe Anual del año 1998, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) destacó la importancia ética del trabajo y actividades de los defensores y defensoras, quienes llevan adelante la promoción y defensa de los derechos humanos. Dicho informe contiene recomendaciones hacia los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) en el sentido de que se tomen todas las medidas necesarias para la protección de la integridad física de defensores y defensoras de derechos humanos y propiciar las condiciones para que desarrollen su labor.⁴³

⁴² Thomas Buergenthal, Claudio Grossman y Pedro Nikken, *Manual Internacional de Derechos Humanos*, Caracas/San José, IIDH/Editorial Jurídica Venezolana, 1990, p. 77.

⁴³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual 1998*, Washington DC, CIDH, 1998, recomendaciones del capítulo II. "Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recomendación 4. La Comisión recomienda a los Estados miembros que tomen las medidas necesarias para proteger la integridad física de los defensores de los derechos humanos y propiciar las condiciones para que desarrollen su labor. La Comisión no puede dejar de destacar la importancia y la dimensión ética del trabajo que llevan a cabo las personas dedicadas a la promoción, seguimiento y defensa legal de los derechos humanos y de las organizaciones a las que muchos de ellos se encuentran afiliados. Se trata de personas e instituciones que como parte de la sociedad civil, cumplen un papel crucial en el proceso de control de las instituciones democráticas. Las Naciones Unidas, consciente de la importancia de esta labor, han aprobado la "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones, de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos." Este



Dichas recomendaciones dieron lugar a que la Asamblea General de la OEA adoptara la resolución 1671, denominada *Defensores de Derechos Humanos en las Américas: apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas*. En el año 2001, la Asamblea General solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que considerara la elaboración de un estudio sobre la materia y en diciembre de ese mismo año la Secretaría Ejecutiva estableció una Unidad de Defensores y defensoras de Derechos Humanos, que se encargara de darle seguimiento a la situación de defensores y defensoras en la región americana.

Durante el 141º período de sesiones celebrado en marzo de 2011, la CIDH decidió crear una Relatoría sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos, en consideración de las denuncias recibidas y en busca de dar mayor visibilidad a la importancia del rol de las defensoras y los defensores, así como de los operadores de justicia, en la construcción de una sociedad democrática en la que tenga plena vigencia el Estado de derecho. De esta manera, la Unidad fue convertida en una Relatoría.

La Relatoría, a través de distintas tareas le da seguimiento a la situación de todas las personas que ejercen la labor de defensa de los derechos en la región, incluyendo la situación de los y las operadores de justicia.⁴⁴

instrumento dispone que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano tanto nacional como internacional. A esos efectos, las personas tienen derecho a reunirse pacíficamente, formar organizaciones no gubernamentales y participar en ellas, así como a formular denuncias relativas a las políticas o los actos de los agentes del Estado en relación con violaciones de los derechos humanos. Periódicamente, la Comisión toma conocimiento de actos de amedrentamiento y atentados, muchas veces fatales, perpetrados contra personas y organizaciones que llevan adelante esta tarea en los Estados miembros. Lamentablemente, durante 1998 estos actos han tenido como víctimas a personas de destacada labor en defensa de los derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional. Consecuentemente, la Comisión recomienda a los Estados miembros que promuevan los principios establecidos en la Declaración aprobada por los órganos de las Naciones Unidas y tomen las medidas necesarias para que se respete la libertad de expresión de quienes han asumido la tarea de trabajar para el respeto de los derechos fundamentales, y para que se proteja su vida e integridad personal.”

⁴⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos”, 14.9.11, en: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/default.asp>.



Cuadro 5

Funciones de la Relatoría sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos de la CIDH.

1. Peticiones y casos.⁴⁵

La Relatoría apoya en el análisis especializado de las denuncias presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre presuntas violaciones de los derechos humanos de las defensoras y los defensores de derechos humanos y los y las operadores de justicia.

2. Medidas cautelares y provisionales.

En caso de denuncias relativas a situaciones graves y urgentes que vulneran los derechos humanos de las defensoras y los defensores y de las y los operadores de justicia, la CIDH puede solicitar a los Estados que adopten medidas urgentes para evitar un daño irreparable. También puede requerir información al Estado y emitir recomendaciones sobre la situación denunciada.

Asimismo, en caso de situaciones de extrema gravedad y urgencia, la CIDH puede solicitar a la Corte Interamericana que ordene a los Estados que adopten medidas provisionales para evitar un daño irreparable.

En la actualidad, alrededor de un tercio de las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana cada año están destinadas a proteger la vida e integridad de defensores y defensoras y los y las operadores de justicia en la región.

3. Estudios especializados.

La Relatoría apoya a la Comisión a través de la elaboración de estudios sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos y los y las operadores de justicia y en particular, sobre los obstáculos que enfrentan en la realización de su labor. Estos estudios buscan además, contribuir en la identificación y el desarrollo de estándares internacionales de protección a las defensoras y los defensores de los derechos humanos y las y los operadores de justicia, así como en orientar a los Estados para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

En este marco, la CIDH a través de la Relatoría y en seguimiento al mandato otorgado por la Asamblea General de la OEA mediante la resolución AG/RES.1818 (XXXI-O/01) de 2001, publicó en el año 2006 un [Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas](#). En este informe se identificaron los patrones de vulneración a quienes ejercen la labor de defensa de los derechos en la región y se reafirmó el marco jurídico de protección del sistema

⁴⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Funciones e Iniciativas de la Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos”, 14.9.11, en: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/mandato/funciones.asp>.



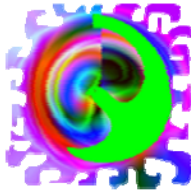
interamericano que debe aplicarse a la labor que desarrollan los hombres y mujeres que defienden y promueven los derechos humanos. Además, la Comisión propuso a los Estados la adopción de una serie de medidas destinadas a legitimar, promover y proteger las labores que desempeñan las defensoras y defensores.

4. Visitas a los Estados

Contando con la aquiescencia previa del Estado, la Relatoría puede realizar visitas a los países de la región. Durante estas visitas establece contactos con las autoridades del gobierno y con organizaciones de la sociedad civil. Estas visitas permiten a la CIDH y en particular a la Relatoría, profundizar su conocimiento sobre los problemas que afectan a las defensoras y los defensores y los y las operadores de justicia en la región, así como formular recomendaciones a los Estados a fin de garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos.

5. Otras actividades

La Relatoría participa en actividades de promoción sobre la protección de los derechos humanos de las defensoras y los defensores y los y las operadores de justicia. Por ejemplo, la Relatoría participa en seminarios, conferencias, reuniones especializadas y talleres sobre la situación de las defensoras y los defensores y los y las operadores de justicia, mecanismos para su protección, las obligaciones internacionales asumidas por los Estados, entre otros.



INREDH